

• • •

CG-A-57/24

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN AGUASCALIENTES, APROBADO MEDIANTE ACUERDO CG-A-21/24, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES MATERIA DEL MENCIONADO PROGRAMA.

1. Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.
 - I. En sesión extraordinaria de fecha diez de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICAN LOS TITULARES DE DIVERSOS ÓRGANOS TÉCNICOS DEL REFERIDO INSTITUTO.”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-50/15**, por medio del cual ratificó como titular de la Coordinación de Informática del Instituto, al Lic. José de Jesús Jaime Carachure, quien tomó protesta del cargo conferido el mismo día.
3.
 - II. En sesión ordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral² emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN MATERIA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), ASÍ COMO A SU ANEXO 13 RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS DEL PREP Y AL*

¹ En adelante “Instituto”

² En lo sucesivo “INE”

• • •

ANEXO 18.5 REFERENTE A LA ESTRUCTURA DE LOS ARCHIVOS CSV PARA EL TRATAMIENTO DE LA BASE DE DATOS RELATIVA AL PREP” identificado con la clave alfanumérica **INE/CG825/2022**, en el que se aprueban las modificaciones en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares³ al Reglamento de Elecciones del INE, así como a su Anexo 13 relativo a los lineamientos del PREP, y al Anexo 18.5 referente a la estructura de los archivos CSV⁴ para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.

4.

- III. En fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, en sesión ordinaria del Consejo General aprobó el “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.*”, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-60/22**.

5.

- IV. En sesión extraordinaria celebrada el veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó el “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024*”, identificado con la clave alfanumérica **INE/CG446/2023**, mediante el cual se establecen estrategias y mecanismos de coordinación, para acompañamiento, orientación y apoyo entre las autoridades electorales federales y locales para la organización de los procesos electorales locales concurrentes con el federal.

6.

- V. En sesión ordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó el “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL 2023-2024 Y SUS*

³ Posteriormente “PREP”

⁴ “Command Separated Values”

RESPECTIVOS ANEXOS”, identificado con clave alfanumérica **INE/CG492/2023**, mediante el cual se establece el Programa de Asistencia Electoral Local, bajo el cual se rigen las actividades que deben desarrollar los Capacitadores-Asistentes electorales locales.

7.

- VI.** En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE UNO DE SUS INTEGRANTES, ASÍ COMO LA ROTACIÓN DE LOS CARGOS QUE OCUPAN LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN PERMANENTE DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.”* identificado con la clave alfanumérica **CG-A-26/23**, mediante el cual aprobó la nueva integración de la Comisión Permanente de Tecnologías e Innovación, quedando de la siguiente manera:

Presidencia	Consejero Electoral, Javier Mojarro Rosas.
Secretaría	Consejera Electoral, Zayra Fabiola Loera Sandoval.
Vocalía	Consejero Electoral, José de Jesús Macías Macías.
Secretaría Operativa	Coordinador de Informática, José de Jesús Jaime Carachure.

8.

- VII.** En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA Y DESIGNA A LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, ASÍ COMO RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA DE “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-27/23**, recayendo dicho nombramiento en la Coordinación de Informática de este Instituto.

- 9.
- VIII. El día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-28/23**, el Consejo General aprobó el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁵, abrogándose el aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho mediante acuerdo con clave alfanumérica CG-A-60/18, así como sus reformas aprobadas mediante los acuerdos con las claves alfanuméricas CG-A-20/2020 y CG-A-73/21. Siendo tal Reglamento reformado en sesión ordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-45/23**.
- 10.
- IX. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, celebrada en fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, fue declarado el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, para la renovación de los once Ayuntamientos y Diputaciones locales.
- 11.
- X. En sesión ordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES⁶ PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-43/23**, mediante el cual se aprobó la integración del COTAPREP, quedando integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	INSTITUCIÓN A LA QUE REPRESENTA
Daniela Alejandra Moctezuma Ochoa.	Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, (CentroGEO Aguascalientes).

⁵ En lo sucesivo “Reglamento Interior”

⁶ En lo sucesivo “COTAPREP”

• • •

Fabiola Ayulardo Rivera	Universidad Panamericana Campus Aguascalientes (UP).
María Teresa Orvañanos Guerrero	Universidad Panamericana Campus Aguascalientes (UP).
Alexis Reyes Gómez	Instituto Tecnológico de Aguascalientes (ITA).
Gabriel Purón Cid	Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE).

- 12.
- XI.** En fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, las personas integrantes del COTAPREP celebraron sesión de instalación, en la cual fue aprobado el Plan de Trabajo y Calendario de sesiones ordinarias y reuniones formales de trabajo, para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en Aguascalientes.
- 13.
- XII.** En fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, las personas integrantes del COTAPREP, celebraron la primera reunión formal de trabajo con las representaciones de partidos políticos, donde se revisó el proyecto PREP, dando seguimiento al plan de trabajo aprobado.
- 14.
- XIII.** En fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, las personas integrantes del COTAPREP celebraron sesión ordinaria, en la cual fue analizado y determinado el proyecto del Proceso Técnico Operativo del PREP, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en Aguascalientes.
- 15.
- XIV.** En sesión ordinaria de fecha treinta de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-64/23**, mediante el cual se determina el Proceso Técnico Operativo del PREP, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en Aguascalientes.

16.

• • •

XV. En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo con la clave alfanumérica **CG-A-18/24**, mediante el cual se determina la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y de los Centros de Captura y Verificación, se ordena su instalación y habilitación, e instruye a los Consejos Distritales Electorales y a la Comisión permanente de Tecnologías e Innovación respectivamente, para que supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en estos, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en Aguascalientes.

17.

XVI. Asimismo, en sesión ordinaria del mes de enero, fue aprobado por el Consejo General de este Instituto el acuerdo con la clave alfanumérica **CG-A-19/24**, mediante el cual se designó al Centro de Física Aplicada y Tecnología Avanzada de la Universidad Nacional Autónoma de México, Campus Juriquilla, Querétaro, como el ente auditor del sistema informático que será implementado para la operación del PREP durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en Aguascalientes.

18.

XVII. En sesión extraordinaria de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-21/24**, mediante el cual modifica el Proceso Técnico Operativo del PREP, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en Aguascalientes, aprobado mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-64/23**, con atención a las observaciones realizadas por el INE.

19.

XVIII. En sesión ordinaria de fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-44/24**, mediante el cual determina la fecha, hora y lugar en que se ejecutará la prueba de funcionalidad del sistema informático y cada uno de los simulacros del PREP durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en Aguascalientes.

20.

XIX. El día trece de mayo de dos mil veinticuatro, fue recibido en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales el oficio identificado con la clave **INE/UTSI/2928/2023**

firmado electrónicamente por el Mtro. Félix Manuel de Brasdefer Coronel, Encargado de Despacho de la Coordinación General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, a través del cual envió las observaciones realizadas al desarrollo del primer simulacro del PREP, para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en Aguascalientes, determinado mediante acuerdo referido en el Resultando que antecede.

CONSIDERANDOS

21.

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷; 17, apartado B, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 66, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁸ y 3°, párrafo primero, del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

22.

SEGUNDO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO. De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 69, párrafo primero, del Código Electoral y 6° del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la Entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente. Estará integrado por una consejera o consejero presidente, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto; la o el titular de la

⁷ En lo sucesivo "CPEUM".

⁸ En lo sucesivo "Código Electoral".

• • •

Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

23.

TERCERO. ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 64 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales electorales, en el caso que nos atañe el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en la forma y términos establecidos por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGIPE, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y demás normatividad aplicable.

24.

Por lo anterior, y al tratarse de la elección de las y los integrantes del H. Congreso Local, así como de los once Ayuntamientos del estado de Aguascalientes, este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en lo general, es el responsable directo de organizar dichas elecciones.

25.

CUARTO. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INE. De conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y r), del artículo 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹, corresponde a los organismos públicos locales electorales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM establezca el INE y las demás que determine la propia LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente. Por lo anterior, es obligación del Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos emitidos por el INE, como lo es el Reglamento de Elecciones y sus Anexos respectivos.

26.

⁹ En lo sucesivo "LGIPE"

• • •

QUINTO. CONCEPTUALIZACIÓN DEL PREP Y DE LA INSTANCIA INTERNA. Que, en razón a la materia en que versa el presente acuerdo es conveniente proporcionar la definición de tales conceptos, los cuales precisan lo siguiente:

27.

PREP. Que, los artículos 219, primer párrafo, de la LGIPE y 168, primer párrafo del Código Electoral señalan que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas, que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, el cual se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios que para efecto emita el INE.

28.

INSTANCIA INTERNA. Que, los numerales 2 y 3 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE, señalan que, la instancia interna como responsable de coordinar el PREP, conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representados ante el Consejo General o ante el órgano superior de dirección que corresponda, en relación con la implementación y operación del PREP, a su vez será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones del INE, su Anexo 13, así como el Anexo 18.5, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP.

29.

SEXTO. BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO POR PARTE DEL INE DE LAS REGLAS, LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y FORMATOS EN MATERIA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y SU OBLIGATORIEDAD. Que, el artículo 41, en su Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la CPEUM, en correlación con los artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 104, numeral 1, incisos a) y 305, numeral 4 de la LGIPE, establecen que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establece la CPEUM y las leyes aplicables, entre otras atribuciones, lo relativo a emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares a los que se sujetarán los organismos públicos locales electorales.

• • •

30.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base V, del artículo 41 de la CPEUM, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución federal, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la Base V del referido artículo 41 de la norma suprema en México; en ese sentido el artículo 104 en su inciso k) de la LGIPE, refiere que, corresponde a los organismos públicos locales implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad de conformidad a las disposiciones legales emitidas por el INE; a su vez el artículo 338, numerales 1 y 2 inciso b) fracciones II y III, del Reglamento de Elecciones del INE, establece que, los organismos públicos locales, en el ámbito de sus atribuciones legales, son responsables directos de supervisar la implementación y operación del PREP.

31.

Por lo anterior, el Instituto, al ser el responsable directo de organizar las elecciones en la entidad, tiene encomendado coordinar y supervisar la implementación y operación del PREP, por tratarse de una elección en la que se renovarán las Diputaciones y Ayuntamientos del Estado, debiendo observar y aplicar las directrices que para tal efecto emita el INE, siendo en este caso el Reglamento de Elecciones, así como sus anexos respectivos.

32.

SÉPTIMO. COMPETENCIA PARA LA MODIFICACIÓN DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PREP.

Que, los artículos 339, numeral 1, inciso c) y numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE, establecen que, cada organismo público local electoral, en el ámbito de su competencia y considerando la elección de que se trate, deberá acordar el proceso técnico operativo contemplando, el rango mínimo y máximo de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (en lo sucesivo “CATD”) y, en su caso de los Centros de Captura y Verificación (en lo sucesivo “CCV”), que podrán instalarse, y al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, así como determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos.

• • •

33.

Por los fundamentos antes vertidos y de conformidad con el artículo 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral, este Consejo General tiene la facultad de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido cuerpo normativo, así como la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos y aquellas no reservadas al INE, por tanto, es que este Consejo es competente para aprobar las modificaciones al proceso técnico operativo del PREP para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en Aguascalientes, en virtud de las observaciones emitidas por el INE referidas en el **Resultando XIX**.

34.

OCTAVO. DEFINICIÓN Y FASES DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PREP. Que, tal y como se desprende del lineamiento 1°, fracciones I y VIII del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE, relativo a los lineamientos del PREP, se entiende por proceso técnico operativo, el conjunto de actividades y procedimientos secuenciados para llevar a cabo desde el acopio de las actas del PREP hasta la publicación de datos, imágenes y bases de datos, así como el empaquetado de las actas PREP. Y a su vez refiere que, el acta del PREP, es la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo.

35.

Asimismo, el lineamiento 15, del Anexo 13 del referido Reglamento indica que, el proceso técnico operativo del PREP, deberá constar de las siguientes fases:

36.

- I. **Acopio.** Consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PREP; utilizando el formato de veinticuatro horas. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de acopio corresponda al periodo de operación del PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y la hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP.

37.

• • •

II. Digitalización. En esta fase se lleva a cabo la captura digital y el almacenamiento de imágenes de las Actas PREP;

38.

III. Captura de datos. En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, así como la fecha y hora de su registro, en formato de veinticuatro horas, a través del sistema informático desarrollado para tal fin. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de captura corresponda al periodo de la operación del PREP.

39.

IV. Verificación de datos. Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados -en la fase anterior- coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP, registrando la fecha y hora en formato de veinticuatro horas, a través del sistema informático desarrollado para tal fin. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de captura corresponda al periodo de la operación del PREP.

40.

V. Publicación de resultados. Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del INE y los organismos públicos locales en sus respectivos ámbitos de competencia; y

41.

VI. Empaquetado de actas. Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega a la Presidencia del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.

42.

De la misma manera, es relevante mencionar que, dicho numeral establece que los organismos públicos locales deberán contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información.

• • •

43. A su vez el esquema para obtener imágenes de las Actas PREP desde la casilla no excluye el acopio de Actas PREP que arriben al CATD.

44. Por lo anterior, tal como se desprende del proceso técnico operativo que se pretende aprobar por este Consejo General, mismo que se encuentra identificado como **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo, las etapas en que se dividirá dicho proceso serán las siguientes:

- 45.
- I. Toma fotográfica del Acta PREP en la casilla;
 - II. Acopio;
 - III. Digitalización;
 - IV. Captura y Verificación de datos;
 - V. Publicación de resultados;
 - VI. Empaquetado de actas.

46. **NOVENO. CONSIDERACIONES GENERALES Y DETERMINACIÓN DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PREP.** Que, de conformidad al Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE, relativo a los Lineamientos del PREP, en su Título II, Capítulos VI y VII, así como Título III, Capítulo II, comprenden la operatividad y desarrollo del proceso técnico operativo del PREP, actividades que de manera sintetizada se enuncian a continuación:

47. **Ejercicios y simulacros del PREP.**

En términos del artículo 349 del Reglamento de Elecciones del INE, este Instituto deberá realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente, y prever riesgos y contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas, en este sentido el objeto de los simulacros es replicar, en su totalidad, la operación del

PREP, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo del PREP en el orden establecido incluyendo, el mecanismo de digitalización de actas desde las casillas.

48.

Por su parte, los lineamientos 16 y 17 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE, estipulan que, entre otras cosas, en la realización de los simulacros se deberá cubrir lo siguiente: la ejecución de todos los procesos y procedimientos operativos relacionados con la digitalización en CATD, y en su caso, desde las casillas, captura, verificación y publicación de las Actas PREP. Asimismo, al término de los simulacros, se deberá efectuar una evaluación a efecto de tomar las medidas preventivas y correctivas que correspondan. Además, precisa que, la instancia interna responsable de coordinar el PREP, deberá realizar un informe general del desarrollo de los simulacros.

49.

Roles mínimos para la ejecución del PREP.

De acuerdo con el artículo 351 párrafo tercero del Reglamento de Elecciones del INE, los roles que deben de considerarse para la operación del PREP, estarán determinados en función del proceso técnico operativo del PREP, con el objeto de que, se ejecute de forma ágil y constante, garantizando la publicación de resultados preliminares a la brevedad, observando desde luego los roles mínimos establecidos en el lineamiento 21, del Anexo 13, del Reglamento de Elecciones del INE. A saber, los roles mínimos que deben considerarse para la ejecución del proceso técnico operativo del PREP son: Acopiador o Acopiadora, Digitalizador o Digitalizadora, Capturista de Datos, Verificador o Verificadora y Coordinador o Coordinadora. Por su parte, el lineamiento 22 del Anexo 13 antes referido establece que, en la ejecución del proceso técnico operativo del PREP, en cada CATD podrá haber adicionalmente, el rol de Supervisor o Supervisora, y en caso de no existir éste, sus funciones serán realizadas por el Coordinador o Coordinadora.

50.

Datos por publicar derivado de su captura y cálculo.

De conformidad con el lineamiento 25, del Anexo 13 señalado con anterioridad, los datos a publicar del Acta PREP serán aquellos que, derivados de su captura y cálculo se obtengan. Bajo ese contexto, el lineamiento 26 de dicho Anexo, define para efectos de los datos a publicar, lo que se entenderá

• • •

por: Actas esperadas, acopiadas, digitalizadas, capturadas, contabilizadas, verificadas, fuera de catálogo y publicadas, así como lista nominal, lista nominal de actas contabilizadas, participación ciudadana, porcentaje de participación ciudadana, total de votos asentado, total de votos calculado y total de personas que votaron.

51. En términos del lineamiento 27, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE, para la publicación de porcentajes, los decimales deberán ser expresados a cuatro posiciones. El decimal de la cuarta posición deberá truncarse y no redondearse.

52. Con base en el lineamiento 28, del citado Anexo 13 multi referido, los datos que se capturarán del Acta PREP serán los señalados en el mismo.

53. Ahora bien, de acuerdo con el lineamiento 29, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE, los datos a calcular en cada nivel de agregación serán los que se establecen en el mismo, así como de conformidad al tipo de elección de que se trate.

54. En el lineamiento 30, del citado Anexo 13, se establecen los datos mínimos a publicar; asimismo, se determinan los criterios para el cálculo del porcentaje de actas con inconsistencias. De igual forma, señala que, en todos los sistemas informáticos en los que se reflejen resultados electorales preliminares deberán presentarse todos los niveles de agregación, teniendo como unidad básica las Actas de escrutinio y cómputo correspondientes a una casilla aprobada.

55. De conformidad con lo anterior, en el lineamiento 31, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, se prevén los supuestos de inconsistencia de los datos contenidos en las Actas PREP, así como los criterios que se deben aplicar para su tratamiento.

56.

• • •

En ese tenor, este órgano colegiado considera que la propuesta de modificación del proceso técnico operativo del PREP, se encuentra ajustada a los requerimientos contenidos en la normativa de la materia y es adecuada para las necesidades operativas del funcionamiento del PREP para el Proceso Electoral Local 2023- 2024, en Aguascalientes, pues la misma además fue analizada y determinada conforme a las atribuciones de asesoría técnica que poseen las personas integrantes del COTAPREP, por lo que resulta conducente aprobar su modificación mediante el presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO**.

57.

DÉCIMO. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PREP. Toda vez que los acuerdos identificados con clave **CG-A-64/23** y **CG-A-21/24**, aprobados por este Consejo General en los cuales constan el proceso técnico operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares y su modificación, respectivamente, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en Aguascalientes, hacen referencia en los apartados “Del Proceso Técnico Operativo”, inciso “c) Digitalización: Esta fase consistirá en la identificación de las Actas PREP acopiadas en el CATD. Posteriormente se llevará a cabo la captura digital de imágenes a través **del equipo multifuncional o escáner**” y C, numeral 22: “La o el Digitalizador tomará de la bandeja de entrada el Acta PREP y realizará la captura digital de la imagen del Acta PREP, **por medio de equipos multifunción o escáner, para su envío al CCV**”; como aquella acción a ejecutar dentro de la fase denominada “**De la digitalización**”; la que se realizará en los CATD; y siendo el caso que dentro de la descripción del desarrollo del sistema informático, mediante el cual se está llevando a cabo el diseño, implementación y operación del PREP, contenida en los informes elaborados por la instancia interna, se ha señalado el uso de dispositivos móviles para efecto de llevar a cabo la captura de imágenes en la fase de mérito; con el objeto de optimizar el ejercicio de digitalización, pues el uso de un dispositivo móvil privilegia una conexión a internet con mayor eficiencia, el uso de un espacio reducido, facilidad en la manipulación del equipo, además de que, un dispositivo de tal naturaleza permite la captura de imagen y su envío, con lo que se optimiza el tiempo requerido para el desarrollo de la fase en comento, al permitir desde el mismo aparato el ejercicio de la acción completa.

58.

Con lo anterior, se determina que, con el objeto de generar certeza respecto a los dispositivos a utilizarse al término de la Jornada Electoral para la digitalización y registro de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes, se considera necesario precisarlo, dentro de los documentos referidos.

59.

Lo anterior para quedar de la siguiente manera:

No.	Título / Sección	Texto original.	Observación del INE.	Texto adecuado.
1	Del Proceso Técnico Operativo	"c) Digitalización: Esta fase consistirá en la identificación de las Actas PREP acopiadas en el CATD. Posteriormente se llevará a cabo la captura digital de imágenes a través del equipo multifuncional o escáner . Finalmente, las actas PREP digitalizadas, ya sea por este procedimiento o a través de PREP Casilla, se procesarán en el CCV."	Digitalización: Se realizó la digitalización en los CATD a través de dispositivos móviles con la aplicación PREP Casilla. En ese sentido, es importante mencionar que en el PTO aprobado por el IEE se establece que la digitalización en los CATD se	"c) Digitalización: Esta fase consistirá en la identificación de las Actas PREP acopiadas en el CATD. Posteriormente se llevará a cabo la captura digital de imágenes a través de dispositivos móviles y/o escáner. Finalmente, las actas PREP digitalizadas, ya sea por este procedimiento o a través de PREP Casilla, se procesarán en el CCV."
2	C. De la digitalización	"22. La o el Digitalizador tomará de la bandeja de entrada el Acta PREP y realizará la captura digital de la imagen del Acta PREP, por medio de equipos multifunción o escáner, para su envío al CCV "	realizará por medio de equipos multifunción o escáner, por lo que resulta importante que en los futuros simulacros también se lleve a cabo la digitalización también mediante el equipo multifuncional o escáner.	"22. La o el Digitalizador tomará de la bandeja de entrada el Acta PREP y realizará la captura digital de la imagen del Acta PREP, por medio de dispositivos móviles y/o escáner, para su envío al CCV."

60.

En ese tenor, la modificación al proceso técnico operativo del PREP se encuentra ajustada a los requerimientos contenidos en la normativa de la materia y es adecuada para las necesidades

• • •

operativas del funcionamiento del PREP para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en Aguascalientes, resultando conducente aprobar su modificación mediante el presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO**.

61.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y Apartado C, párrafo primero, numeral 8, y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98, numerales 1 y 2, 104, incisos a) y k), 219 primer párrafo, y 305, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 64, 66, 75 fracciones XX y XXX, y 168, primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 338, numerales 1 y 2 inciso b) fracciones II y III, 339, numeral 1, inciso c) y numeral 2, y 342 párrafo primero inciso c), 349, 351, párrafo tercero del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y lineamientos 1°, 13, 15, así como el Título II, Capítulos VI, VII y Título III, Capítulo II del Anexo 13 del referido Reglamento, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

62.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del artículo 339, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 75, fracciones XX y XXX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 6, numeral 2, y 7, numeral 1, fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

63.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la modificación al Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en Aguascalientes, el cual forma parte integral del presente acuerdo y se identifica como **ANEXO ÚNICO**, en términos del considerando **DÉCIMO** del presente acuerdo.

64.

• • •

TERCERO. Infórmese a través de la Coordinación de Vinculación de este Instituto al Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo, enviando copia digitalizada de éste a su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, a fin de cumplir con lo establecido en el numeral 8, de la tabla contenida en el lineamiento 33, del Anexo 13, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

65.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

66.

QUINTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo, a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento al artículo 320, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

67.

SEXTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su **ANEXO UNICO**, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

68.

SÉPTIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo

• • •

establecido en los artículos 320, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafo 2, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

69.

OCTAVO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3°, segundo párrafo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

70.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. - **CONSTE.** – -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**M. en D. FIDEL MOISÉS
CAZARÍN CALOCA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.